"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 598 -2019-SERVIR/GPGSC

De	:	**CYNTHIA SÚ LAY** Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Asunto	:	Sobre la contratación de locadores de servicios en la Administración Pública
Referencia	:	Oficio Nº 2736-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED
Fecha	:	Lima, 24 ABR. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED realiza a SERVIR las siguientes consultas:

a) ¿Para contratar un locador de servicio debe verificarse si se encuentra en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido ahora Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles?

b) En el caso de ser afirmativa la respuesta, ¿se puede contratar como locadores de servicios a personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido ahora Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles con la sanción de inhabilitación? ¿También se aplica a otras sanciones?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL · GPGSC · V°B° C.SU

Del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC[1]

2.4 En principio, debemos señalar que el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 1295 – Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública; por su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2017-JUS, y por la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 264-2017-SERVIR/PE.

2.5 El RNSCC tiene por finalidad dar a conocer las sanciones administrativas disciplinarias y funcionales impuestas a los servidores civiles; así como, los impedimentos para el ejercicio de la función pública. En ese sentido, el RNSSC alerta a las entidades sobre las inhabilitaciones impuestas a los servidores civiles conforme a la directiva de SERVIR[2].

2.6 Es preciso señalar que de acuerdo con el artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1295, en todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3º del citado Decreto Legislativo[3], verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

Sobre la locación de servicios en la Administración Pública

2.7 Al respecto, nos remitiremos a lo señalado en el Informe Técnico N° 535-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, donde señalamos que los contratos de locación de servicios son contratos de naturaleza civil contemplados en el literal a) del artículo 1756º y 1764º del Código Civil y sus normas complementarias, siendo distintos a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral. Por lo tanto, respecto a los alcances de la regulación que rige los contratos de locación de servicios SERVIR no es competente para emitir un pronunciamiento.

2.8 En ese sentido, se recomienda remitir vuestra solicitud de opinión, sobre impedimentos para contratar locadores de servicios, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)[4], por ser de su competencia.

---

[1] Antes Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido -RNSDD, denominación modificada mediante artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1295 que modifica el Artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Establece Disposiciones para Garantizar la Integridad en la Administración Pública, publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 15 de diciembre de 2017

[2] "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 264-2017-SERVIR/PE.

[3] Decreto Legislativo Nº 1295

"Artículo 3. Inscripción y actualización del Registro

3.1 Es obligación de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General con excepción de las mencionadas en el inciso 8, inscribir las sanciones así como sus modificaciones y rectificaciones, tramitadas de acuerdo al procedimiento correspondiente dentro de los plazos y formas que indique el reglamento.

(...)"

[4] De conformidad con el literal n) del artículo 52º de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, una de las funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es:

III. Conclusiones

3.1 El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 1295; su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2017-JUS, y por la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 264-2017-SERVIR/PE. El RNSCC tiene por finalidad dar a conocer las sanciones administrativas disciplinarias y funcionales impuestas a los servidores civiles; así como, los impedimentos para el ejercicio de la función pública.

3.2 De acuerdo con el artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1295, en todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto Legislativo, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

3.3 Los contratos de locación de servicios son contratos de naturaleza civil contemplados en el literal a) del artículo 1756º y 1764º del Código Civil y sus normas complementarias, siendo distintos a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral. Por lo tanto, respecto a los alcances de la regulación que rige los contratos de locación de servicios SERVIR no es competente para emitir un pronunciamiento.

3.4 En ese sentido, se recomienda remitir vuestra solicitud de opinión, sobre impedimentos para contratar locadores de servicios, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), por ser de su competencia.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

"Absolver consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, formuladas por las Entidades, así como por el sector privado y la sociedad civil. Las consultas que le efectúen las Entidades son gratuitas."